




Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

 Instituto Nacional de Estadísticas	Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD.: N° 3007

ANT.: Solicitud AH007W-0004951, de fecha 25 de octubre de 2011.

REF.: Responde Solicitud.

Santiago, 17 NOV 2011

Sra/Srta
Isabel Serra Benitez
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud N° AH007W-0004951, requerimiento de información en los siguientes términos: *"Quisiera solicitar los últimos microdatos de las manzanas censales correspondientes al Barrio Universitario de la comuna de Santiago en la Región Metropolitana correspondientes a: Norte Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda), Sur Avenida Blanco Encalada, Este calle José Miguel Carrera, Oeste Avenida España. Vivienda, hogares, personas, sexo, actividad económica, ingreso, etc además de la cartografía digital asociada, Gracias"* Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar su respuesta, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. Ahora bien, por medio del presente acto el INE adjunta archivo en formato Excel que contiene los datos estadísticos de la Población por Grupos de Edad y Sexo, Número de Viviendas Totales, Número de Hogares Particulares, según Manzanas, de los Distritos Censales 27 y 28 de la Comuna de Santiago, relativos al Censo Nacional de Población y Vivienda 2002. Por otra parte lamentamos expresar que nuestro organismo no posee estadísticas de actividades económicas o ingresos de los mencionados distritos censales, razón por la cual no se podrá dar acceso total a vuestra solicitud de información.


Por otra parte, igualmente señalamos que la cartografía digital que posee nuestro servicio, es referente a los principales centros urbanos, y en este sentido, la cartografía digital se encuentra detallada con información de distritos censales, zonas censales, nombres de calle, entre otras variables, a nivel de manzanas, pero sin establecer los límites de las comunas del país. Sin perjuicio, en caso que usted desee contar con dicha cartografía informamos que se encuentra contenida en soporte óptico (CD ROM) y podrá ser retirada


desde nuestra **Oficina de Comercialización**, ubicada en **Paseo Bules 418, 1° piso, Santiago**, previo pago de los costos directos de reproducción establecidos en la normativa legal vigente, a menos que proporcione el mencionado soporte, u otro similar, en cuyo caso la reproducción será gratuita.

Es en razón de lo expuesto, que el INE deniega parcialmente su solicitud de información, fundando su respuesta en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir **información que obre en poder** de los órganos de la Administración del Estado."; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee la información en esos términos.

En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


ALEJANDRO LAYSECA ASTUBILLO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



Distribución:

- Sra.(ita) Isabel Serra Benitez
- SIAC, INE
- Sección Comercialización, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE